



Secretaría
de Trabajo

Gobierno de Puebla



"2024, año del Libro y la Lectura".

Incompetencia
Junta Local de Conciliación y Arbitraje
Folio: 211295324000026

ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E

Con relación a la solicitud de información realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 211295324000026, formulada a la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, para su debida atención, a través del cual textualmente solicita lo siguiente:

"Solicito atentamente la lista de los integrantes del Comité Ejecutivo vigente del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y el periodo en que estarán de permiso sindical con motivo de su gestión."

Con fundamento en los artículos 12 fracción VII y 83 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 621 de la Ley Federal de Trabajo, antes de la reforma de fecha 01 de mayo de 2019; 1, 24, 30, 31 fracción V, 36, 76 y 77 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción I, 8, 9, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 17, 143, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 20 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo; 1 y 2 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla; la Unidad de Transparencia, en su carácter de vínculo entre el solicitante y este Sujeto Obligado, hace de su conocimiento que, derivado del análisis integral realizado a su solicitud de acceso a la información, en la Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día 25 de octubre de los corrientes, en términos de lo establecido en el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se confirmó la **incompetencia** de este Tribunal Laboral, toda vez que, se advierte la ausencia de facultades y/o atribuciones para conocer y contar con la información requerida en su solicitud.

En este sentido, si bien es cierto que, en las facultades conferidas a esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla en los artículos 621 de la Ley Federal de Trabajo, antes de la reforma de fecha 01 de mayo de 2019; 1, 2, 23 fracción X, 50, 52 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, tenía amplias facultades y atribuciones para conocer del registro de sindicatos, nombramientos de directivas, altas y bajas de socios y cambios de centrales, no obstante, es preciso hacerle saber que de conformidad con lo



Secretaría
de Trabajo

Gobierno de Puebla



"2024, año del Libro y la Lectura".

establecido en el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo del año 2019; el convenio de colaboración número CFCRL/CGAJC/000-/2020, celebrado entre el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y la Secretaría de Trabajo del Estado de Puebla; Convenio de Coordinación en Materia de Digitalización y catalogación de expedientes registrales celebrado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, así como la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, mediante los cuales se da atención al ACUERDO JGCFRL-27-28/10/2020 de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, emitido en su Tercera Sesión Ordinara de 2020, por el que, se aprueban los lineamientos para la transferencia de archivos registrales de las autoridades remitentes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; así mismo, los artículos 590-A fracción II, 590-B, y cuarto transitorio del Decreto antes referido, en el que establece la obligación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y de los poderes ejecutivos de las entidades Federativas, de trasladar los expedientes de Registro de Asociaciones Sindicales, Contratos Colectivos de Trabajo, Reglamentos Interiores de Trabajo y Procedimientos Administrativos relacionados al nuevo Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; lo anterior, concatenado con lo establecido en el artículo 123, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Acuerdo 11-21/09/2021, de fecha 21 de septiembre de 2021, emitido por el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma Laboral, por cual se estableció el inicio del funcionamiento del Centro Federal de Conciliación Laboral, a partir del 3 de noviembre del año 2021, cuyas atribuciones es llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales; por lo tanto, el 29 de octubre del mismo año, la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, **dejó de conocer de registro de asociaciones sindicales; por lo tanto, nos encontramos impedidos legalmente para conocer de la información materia de su solicitud de acceso.**

En tal razón, se estima que, el **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**, es competente para dar atención a su solicitud, toda vez que, tiene amplias facultades y atribuciones para conocer del registro de organizaciones sindicales, en el cual debe contener los nombres del comité ejecutivo, de conformidad con sus facultades y atribuciones establecidas en los artículos 123 apartado A fracción XXXI inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 365, 365 Bis



Secretaría
de Trabajo

Gobierno de Puebla



"2024, año del Libro y la Lectura".

fracción IV y 527 último párrafo; de la Ley Federal del Trabajo vigente; 1 y 9 fracción III Ley Orgánica Del Centro Federal De Conciliación y Registro Laboral, que a la letra indican:

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

[...]

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

[...]

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados; [...]

Ley Federal de Trabajo

Artículo 365.- Los sindicatos deben registrarse en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a cuyo efecto remitirán en original y copia:

I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;

II. Una lista o listas autorizadas con el número, nombres, CURP y domicilios de sus miembros, la cual además contendrá:

a) Cuando se trate de aquellos conformados por trabajadores, el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios.

b) Cuando se trate de aquellos conformados por patrones, el nombre y domicilios de las empresas, en donde se cuente con trabajadores.

III. Copia autorizada de los estatutos, cubriendo los requisitos establecidos en el artículo 371 de esta Ley, y

IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados a través de la firma del Secretario General u homólogo, en términos del artículo 376 de esta Ley, salvo lo dispuesto en los estatutos.

Artículo 365 Bis.- El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hará pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Asimismo, deberá expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registros que se les soliciten,



en términos del artículo 8o. constitucional y de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El texto íntegro de los documentos del registro de los sindicatos, las tomas de nota, el estatuto, las actas de asambleas y todos los documentos contenidos en el expediente de registro sindical, deberán estar disponibles en los sitios de Internet del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Los registros de los sindicatos deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. Domicilio;
- II. Número de registro;
- III. Nombre del sindicato;
- IV. Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo;**
- V. Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo;
- VI. Número de socios;
- VII. Central obrera a la que pertenecen, en su caso.
- VIII. Padrón de socios.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial los domicilios y CURP de los trabajadores señalados en los padrones de socios, en términos del último párrafo del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La actualización de los índices se deberá hacer cada tres meses.

Los sindicatos, federaciones y confederaciones podrán solicitar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral copias certificadas o simples de los documentos que obran en sus respectivos expedientes; también se expedirán a cualquier persona que lo solicite, en términos de la legislación aplicable en materia de acceso a la información.

Artículo 527.- La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de:

[...]

Corresponderá a la Autoridad Registral conocer únicamente los actos y procedimientos relativos al registro de todos los contratos colectivos, reglamentos interiores de trabajo y de los sindicatos.

Ley Orgánica Del Centro Federal De Conciliación y Registro Laboral

Artículo 1. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

La autonomía presupuestaria a la que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a lo establecido en los artículos 5, fracción II y 29 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al Centro le será aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo no previsto en la presente Ley.

Artículo 9. Corresponden al Centro las siguientes atribuciones:

[...]



*III. Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 Constitucional;
[...]*

Por lo antes expuesto, se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, cuyos datos se comparten a continuación:

- Nombre: Antonio Rostro Enhorabuena
- Correo: transparencia@centrolaboral.gob.mx
- Domicilio: Carretera Picacho Ajusco 714, Edificio E, Planta baja, Colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, código postal 14209,
- Horario de atención: 9:00 a 18:00 horas

O bien a través de los siguientes pasos:

1. Ingresar en el buscador de internet “Plataforma Nacional de Transparencia”, <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
2. Seleccionar “Solicitudes”, deberá ingresar su usuario y contraseña



3. Seleccionar “Realizar una solicitud acceso a la información”
4. Elegir tipo de persona “física o moral”
5. Requisar su “nombre completo o razón social”
6. En el apartado de “Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información” deberá elegir en estado federación “Federal” y en institución seleccionar “Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral”
7. Posteriormente requisitar los demás campos obligatorios
8. Finalmente dar clic en enviar

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en términos del artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, usted tiene derecho a interponer recurso de



Secretaría
de Trabajo

Gobierno de Puebla



"2024, año del Libro y la Lectura".

revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o a esta Unidad de Transparencia, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 170 de la misma ley.

Sin otro particular, se envía un cordial saludo.

Atentamente

"Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza"; a 28 de octubre de 2024

La Unidad de Transparencia

